



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2023-00175-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corrija el numeral 1.5. de la pretensión primera, en el sentido de indicar de manera clara y precisa el valor descrito en letras, toda vez que existe discordancia entre aquel y el señalado en números, para lo anterior debe ceñirse a lo anunciado en la carta de pagos anexa con la demanda.
- (II) Así mismo, debe corregir y adecuar el acápite de pretensiones respecto a la fecha de los intereses de mora allí descritos, ello en virtud que los mismos se pretenden a partir del día sexto de cada mes, y el pago que se realizó por parte de la entidad afianzadora ostenta fechas distintas tal y como aparecen descritos en la carta o certificación de pagos allegada con la demanda, por tanto deben ajustarse los mismos teniendo en cuenta las fechas allí citadas, ello de conformidad con el art. 2395 del C.C.
- (III) Allegar documento idóneo en donde se extracte y confirme quién funge en la actualidad como representante legal de la entidad demandante, toda vez que la persona que confiere poder para adelantar este trámite demandatorio Dra. **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, no aparece descrita en ningún adjunto de la demanda que la determine como tal, y del certificado de existencia y representación se evidencia que quien fue nombrado como REP. LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES es el Dr. **MARTINEZ MENDOZA LUIS MIGUEL**, en caso que la citada no ostentará la calidad para otorgar dicho poder, deberá allegarse uno nuevo con las correcciones pertinentes y de acuerdo a lo descrito por la norma que rige en ese sentido.
- (IV) Informar si la dirección descrita en el acápite de notificaciones, respecto de la demandada **EVELIN YUBERY HERNANDEZ JAIMES**, queda ubicada en el municipio de Bucaramanga, toda vez que se realizó el estudio para verificación de la misma por medios idóneos, y no se obtuvo resultado que aquella perteneciera o hiciera parte de éste, o si conoce la comuna en la cual queda ubicado el Barrio El Nogal así debe precisarlo, ello a efectos de determinar la competencia del asunto.



- (V) Indicar bajo la gravedad de juramento, qué documentos originales tiene en su poder y quién los custodiará durante el transcurso del proceso.
- (VI) Alléguese un nuevo escrito integral de demanda con las descripciones y correcciones pertinentes, de acuerdo con los numerales precedentes.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,  
CYG//**

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1880f4675a37d86ca20f51b9afb0a75f8666f39fdb728f7c0cdd8e789c582bac**

Documento generado en 14/04/2023 09:06:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 17 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.